



**CUERPO NACIONAL DE POLICIA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE ANDALUCIA ORIENTAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
-GRANADA-**

INFORMACION-RECORDATORIO

Desde la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental, Delegación Provincial de Participación Ciudadana, Granada, y como recordatorio, se indica lo siguiente:

- La extrema importancia de **recordar la obligatoriedad del registro de viajeros en todos los establecimientos de hospedaje** -de cualquier naturaleza- hoteles, apartamentos, campings, casa rurales, pensiones, albergues, etc.
- El registro se debe efectuar de todos los **huéspedes mayores de 16 años, sin excepción**- según lo dispuesto en el art.1 del Decreto 1513/1959, de 18 de agosto, los establecimientos de hostelería tienen la obligación de llevar un libro-registro de viajeros. De igual forma, el art. 2 del citado Decreto establece que toda persona mayor de dieciséis años, que se aloje en uno de aquellos establecimientos, deberá firmar un parte de entrada y así lo recogen las normativas sucesivas como la **Orden INT/1922/2003**, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos que se adjunta.
- Que la **LO 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana** así lo recoge:
 - Su obligatoriedad - **CAPÍTULO IV Potestades especiales de policía administrativa de seguridad.**
Art. 25: Obligaciones de registro documental.
Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades relevantes para la seguridad ciudadana, como las de hospedaje, transporte de personas, acceso comercial a servicios telefónicos o telemáticos de uso público mediante establecimientos abiertos al público, comercio o reparación de objetos usados, alquiler o desguace de vehículos de motor, compraventa de joyas y metales, ya sean preciosos o no, objetos u obras de arte, cerrajería de seguridad, centros gestores de residuos metálicos, establecimientos de comercio al por mayor de chatarra o productos de desecho, o de venta de productos químicos peligrosos a particulares, quedarán sujetas a las obligaciones de registro documental e información en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. (orden INT/1922/2003)

- La tipicidad de la infracción - **Art. 36. Infracciones graves**
Son infracciones graves
36.20. La carencia de los registros previstos en esta Ley para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias.

- La sanción que pudiera acarrear su incumplimiento - **Art. 39 Sanciones:**
39.1.b. Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 601 a 10.400; el grado medio, de 10.401 a 20.200 euros, y el grado máximo, de 20.201 a 30.000 euros.

39.2.c) La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en el capítulo IV de esta Ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves

- Que la legislación europea también lo obliga en el **Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen**
Artículo 45
1. Las Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar que:
 - a) el director de un establecimiento de hospedaje o su encargado procuren que los extranjeros alojados, incluidos los nacionales de las demás Partes contratantes y de otros Estados miembros de las Comunidades Europeas, con excepción de los cónyuges o menores que les acompañen o de los miembros de grupos de viaje, cumplimenten y firmen personalmente las fichas de declaración y que justifiquen su identidad mediante la presentación de un documento de identidad vigente;
 - b) las fichas de declaración así cumplimentadas sean conservadas por las autoridades competentes o transmitidas a éstas, siempre que dichas autoridades lo estimen necesario para prevenir peligros, para perseguir delitos o para dilucidar el paradero de personas desaparecidas o víctimas de accidentes, excepto si el Derecho nacional dispusiera otra cosa.
- 2. Lo dispuesto en el apartado 1 se aplicará por analogía a las personas que se alojen en cualquier tipo de lugar explotado por arrendadores profesionales, en particular tiendas de campaña, caravanas y barcos.
- Que el incumplimiento de estas normas ocasiona graves perjuicios a la seguridad ciudadana: delincuentes que se sustraen a la acción de la justicia, menores fugados de sus casas, falsas desapariciones que se resolverían fácilmente, uso del establecimiento para actividades delictivas, defraudaciones a la Hacienda pública, etc.



Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental
Delegación Provincial de Participación Ciudadana
Granada

Tlf.: 958-808165

Email: granada.participacion@policia.es